

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 64 DE FECHA 30 DE MARZO 2000.**

ESTE DECRETO FUE MODIFICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL ESTADO* NO. 224 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2004. SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación y Cultura

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo 3º, inciso e) y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 14 fracciones I y VIII y 25 de la Ley General de Educación; 5º fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 14 fracción XII, 18, 20 fracción V, 23 fracción III y 58, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de concurrencia y corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones para el buen desempeño educativo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 1999-2004, en el aspecto educativo, establece entre sus principales propósitos, el fomento de la investigación tecnológica, para apoyar las actividades productivas del estado, correspondiendo al Sistema Educativo Veracruzano, en el marco de la concurrencia de voluntades con la federación, dar respuesta a las demandas de una sociedad en acelerado proceso de cambio.

Que con fecha 30 de agosto de 1999, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico de Poza Rica, Ver., cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado.

Que con anterioridad a la firma del convenio a que se refiere el considerando anterior, el 17 de agosto de 1998 empezó a funcionar en la ciudad de Poza Rica, un plantel educativo con el mismo nombre del Instituto que formalmente se crea mediante este decreto, sujetándose a los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública, con apoyo financiero del Gobierno del Estado por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Artículo 2º. El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, será en el municipio de Poza Rica, estado de Veracruz-Llave.

Artículo 3º. El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, tendrá como objetivos:

- I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- II. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.
- III. Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación de desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;
- II. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios

- para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Expedir constancias y certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 - IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
 - V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público privado y social;
 - VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que los soliciten;
 - VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;
 - IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;
 - X. Establecer los procedimientos para ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la Institución;
 - XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y
 - XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De la Organización

Artículo 5º. Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División, y
- V. Los Jefes de Departamento

De la Junta Directiva

Artículo 6º. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará integrada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, una de los cuales presidirá;

- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno municipal de Poza Rica y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos.

También asistirán, con voz pero sin voto:

Un Secretario, que será designado por este órgano de gobierno, a propuesta de su Presidente y un comisario, quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 7º. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, si en precedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes.
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;
- IX. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al Comisario Público.
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de la Institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 8º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- III. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 años;
- IV. Tener experiencia académica o profesional, y
- V. Ser persona amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los requisitos establecidos en las fracciones tercera y cuarta de este artículo, podrán ser dispensados tratándose de los representantes del Gobierno Municipal, del sector social a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6º, así como de los integrantes del Patronato.

Artículo 9º. Los miembros de la Junta Directiva a que se hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6º, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte del Patronato, durarán en su cargo tres años, pero podrán ser removidos por la organización que los propuso.

Artículo 10. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 11. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7º, Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 12. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

Artículo 13. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará su Presidente.

Del Director

Artículo 15. El Director es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

Artículo 16. El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Artículo 17. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

Artículo 18. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- V. Designar jefes de departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así como, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;
- IX. Administrar y acrecentar el patrimonio de la institución
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas, y
- XI. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las demás aplicables.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo 19. El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los gobiernos federa, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo, y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

Del Patronato

Artículo 20. El Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

CAPÍTULO V

Del Comité de Vinculación

Artículo 21. El Comité de Vinculación se integrará con dos representantes del Instituto, uno de los cuales lo presidirá, nombrados por la Junta Directiva y, a invitación de ésta, con representantes de los sectores productivos más significantes de la región, en un número no menor de tres ni mayor de siete. Tendrá por objeto contribuir el acopio de información relativa a las necesidades de aplicaciones tecnológicas que la región requiera para su mejor desarrollo, lo que hará del conocimiento del Instituto para que, en su caso, se considere en los planes de estudios y en la proyección ocupacional de los egresados del propio Instituto, que el Comité promoverá.

CAPÍTULO VI

Del Personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo, y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de

las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realización actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de esta índole.

El personal de confianza será el Director, los subdirectores, los Jefes de División y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o de manejo de fondos y valores.

Artículo 23. Las reglas de ingresos, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz. Este personal gozará de los servicios y prestaciones de seguridad social correspondientes.

CAPÍTULO VII

De los Alumnos

Artículo 25. Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que en él se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 26. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

CAPÍTULO VIII

Del Comisario Público

Artículo 27. El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de los recursos económicos de la Institución, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Los estudios llevados a cabo en el plantel del mismo nombre del Instituto que se crea mediante este Decreto impartidos en el ciclo escolar 1999-2000 y que se ajusten a los planes y programas escolares de la Secretaría de Educación Pública, con base a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley General de Educación, 30 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave, serán revalidados por el propio Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá el reglamento interno correspondiente al Instituto, al Patronato y al Consejo Consultivo.

Cuarto. La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Publíquese en la Gaceta Oficial del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica. Licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria de Gobierno.- Rúbrica. Licenciado Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura.- Rúbrica.